



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0648

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que con el radicado No. 012664 del 10 de septiembre de 1997, el señor Rubén Darío Flórez, presentó ante este Departamento Técnico queja por la presunta tala de un (1) árbol, ubicado en espacio público frente al predio con nomenclatura calle 24 No. 25-25.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, en atención a solicitud presentada por el señor Rubén Darío Flórez, presentó el Informe Técnico No. 2298 del 14 de octubre de 1997:

ANÁLISIS TÉCNICO:

ESTADO DE LOS ÁRBOLES.

*Se encontró un tocón producto de la tala de un árbol, perteneciente a la especie de nombre común Urapan (*Fraxinus chinensis*), el cual posee una altura de 0.90 metros y un diámetro de 0.60 metros.*

ANÁLISIS DEL ENTORNO:

El tocón se encuentra ubicado en espacio público, dirección de la referencia (bomba de Gasolina ESSO).

CONCEPTO TÉCNICO:





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0648

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

Desde el punto de vista técnico se comprobó la tala del árbol, sin el permiso de la Entidad competente.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Auto No.2689 del 02 de diciembre de 1997, dispuso: *"Iniciar investigación en averiguación de responsables, por la presunta responsabilidad en la tala de un (1) árbol de nombre común Urapan, ubicado en espacio público frente al predio con nomenclatura calle 24 No. 25-25".*

Que a folio 17 del expediente DM-08-97-989 y dentro de las diligencias que se adelantan obra la declaración rendida el diez y nueve (19) de enero de 1998, por el señor Rubén Darío Flórez Arcila identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.522.988 de Pijao (Quindío), atendiendo la citación hecha por el DAMA.

Que igualmente, a folio 24 y por citación de este Departamento, se presentó el señor FABIO OTÁLORA RICO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.188.430 de Bogotá, con el fin de rendir declaración dentro de las diligencias que se adelantan de acuerdo con el Auto No. 2689 del 2 de diciembre de 1997.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Auto No.0305 del 21 de agosto de 1998, dispuso: *"PRIMERO. Formular el siguiente cargo al señor FABIO OTÁLORA RICO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.188.430 de Bogotá: talar un (1) árbol de la especie urapan ubicado con la calle 24 No. 25-25 sin autorización de la autoridad ambiental competente. SEGUNDO. Infringir con la conducta descrita en el numeral anterior el artículo 57 del Decreto Presidencial 1791 de 1996, expedido por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 1 de septiembre de 1998, con constancia de ejecutoria el 15 de septiembre de 1998.

Que mediante presentación personal el 15 de septiembre de 1998, la apoderada Dra. Hilda M. Lucigniani Bonilla identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.759.130 de Bogotá y T.P. No. 34.300 del C.S. de la J. del señor FABIO





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0648

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

OTÁLORA RICO, presentó descargos al Auto No. 0305 de fecha 21 de agosto de 1998.

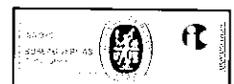
Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Resolución No.1060 del 30 de mayo de 2000, resolvió **ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería a la doctora Hilda M. Lucigniani Bonilla identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.759.130 de Bogotá y tarjeta profesional No. 34.300 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos en que fue conferido el poder. ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor FABIO OTÁLORA RICO, plenamente identificado, por la tala de un (1) árbol de la especie Urapan, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad competente, infringiendo así el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996. ARTÍCULO TERCERO. Sancionar al señor Otálora, con multa de un salario mínimo legal mensual vigente, es decir la suma doscientos sesenta mil cien pesos moneda corriente(\$260.100,00)".**

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el 29 de agosto de 2000, a la señora Hilda M. Lucigniani Bonilla identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.759.130 de Bogotá y T.P. No. 34.300 del C.S. de la J. con constancia de ejecutoria 6 de septiembre de 2000.

Que mediante radicado 2003EE949 del 22 de enero de 2003, se remitió al Jefe Unidad de Ejecuciones Fiscales – Dirección Distrital de Tesorería, con el fin de que se surtan los trámites pertinentes para el cobro por jurisdicción coactiva, me permito remitir las fotocopias debidamente autenticadas de las siguientes resoluciones ejecutoriadas: Resolución No. 1060 /30-05-00

Que mediante Memorando 2010IE28932 del 12 de octubre de 2010, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, solicitó a la Subdirección Financiera verificar el pago correspondiente de la sanción impuesta al señor FABIO OTÁLORA RICO mediante Resolución No.1060/2000, y de ser así, allegara el correspondiente recibo de pago.

Que a través del Memorando 2010IE30203 del 25 de octubre de 2010, LA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0648

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

SUSCRITA SUBDIRECTORA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE CERTIFICA: *"Que revisadas las bases extracontables de la Entidad relacionadas con los ingresos del año 2000 se verificó que el día 8 de septiembre el señor FABIO OTALORA RICO C.C. 19.1888.430 consignó en el Banco de Occidente cuenta No. 256-85005-8 a favor del Fondo Cuenta PGA la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$260.100,00) por concepto de cancelación multa según Resolución No. 1060/2000. Se expide a los 21 días del mes de octubre de 2010".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.".*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia,*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0648

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

imparcialidad, publicidad y contradicción . . . "

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3° del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, de archivar del Expediente DM-08-97-989, por cuanto la sanción impuesta al señor Fabio Otálora Rico mediante Resolución No.1060 del 30 de mayo de 2000, fue cancelada en su oportunidad, de acuerdo a la certificación expedida por la Subdirección Financiera de esta Secretaría.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5°. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0648

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-97-989 seguido contra el señor FABIO OTÁLORA RICO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.188.430 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los **14 FEB 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

Proyecto: Myriam E. Herrera R. Revisó: Alicia Andrea Baquero Ochoa Aprobó: Diana P. Ríos García
Expediente DM-08-97-989. Radicado: 2010IE30203 /25-10-2010.

